



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-23822273-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-23822273-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por AGROPECUARIA EL SOCORRO S.A., y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° 414/21, de fecha 13 de septiembre de 2021, labrada siendo las 10.23 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien se constituyó en calle Irigoyen N° 488 de la localidad de Azul, en un establecimiento de titularidad de AGROPECUARIA EL SOCORRO S.A., C.U.I.T. N° 30-70920146-4, empresa agropecuaria y dedicada a la aplicación terrestre de agroquímicos, conforme registro de la Dirección de Fiscalización Vegetal, a partir de la verificación de la falta de renovación anual de la habilitación para desarrollar la actividad;

Que, en el lugar, fue atendido por Felipe SQUIRRU, D.N.I. N° 38.014.825, quien se identificó como socio y manifestó que la empresa vendió la maquina aplicadora razón por la cual no realizaron los trámites a aquel efecto;

Que, asimismo, expresó que para realizar las aplicaciones de productos agroquímicos, contratan el servicio de terceros;

Que, en razón de ello, se le requirieron las recetas agronómicas de tales aplicaciones y los datos de aquellos a quienes contrata para tal servicio, manifestando carecer de ellas, razón por la cual se procedió a formular imputación por presunta infracción a los artículos 8° de la Ley N° 10.699 y 45 del Decreto N° 499/91;

Que en dicho acto se lo enteró del plazo legal con el que contaba para formular descargo (orden 3 - página 1);

Que en el orden 3 página 4, obra constancia de inscripción en la AFIP, de la cual surge que la sumariada se encuentra inscripta como productora de cultivos, entre otros;

Que en el orden 4 obra informe de esta dirección respecto de la inspección realizada;

Que en el orden 9 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 11;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 8° de la Ley N° 10.699 y 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la referida ley;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, efectuada una consulta en el sistema MAIBA surge que la sumariada cuenta con un antecedente por faltas similares ante esta repartición en expediente EX-2020-28268733-GDEBA-DSTAMDAGP, circunstancia tomada como agravante;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a AGROPECUARIA EL SOCORRO S.A., C.U.I.T. N° 30-70920146-4, con domicilio en calle Irigoyen N° 488 de la localidad de Azul, con una multa de pesos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro con treinta y cinco centavos (\$ 88.534,35), equivalente a quince (15) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, de conformidad a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78, por infracción a los artículos 8° de la Ley N° 10.699 y 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la referida ley, y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.